

# Lic. José Carlos de la Sierra Baker

NOTARIO PUBLICO NUM. 2

21



Conspiradores No. 5  
Tel. 352 07 99

Despacho 100  
Fax 35 2 07 98

H. Cuautla, Morelos.

clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.

--- H.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.

--- I.- Para recibir pagos.

--- J.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público.

--- **II.- Poder general para actos de administración** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

--- **III.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la sociedad, así como realizar cualquier otro trámite financiero que sea necesario para sus objetos.

--- **IV.- Poder para Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.

--- **2.- Al señor ALDO ISAÍAS CAMPOS PARRA**, con las siguientes facultades:

COTEJADO



--- **I.- Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- A.- Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo.-----

--- B.- Para transigir.-----

--- C.- Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley.-----

--- D.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- E.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio del poderdante.-----

--- F.- Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario.-----

--- G.- Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.-----

--- H.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.-----

--- I.- Para recibir pagos.-----

--- J.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público.-----

--- **II.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la sociedad, así como realizar cualquier otro trámite financiero que sea necesario para sus objetos.-----

---- **III.- Poder para Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y



# Lic. José Carlos de la Sierra Baker

NOTARIO PUBLICO NUM. 2

23



Conspiradores No. 5  
Tel. 35 2 07 99

Despacho 100  
Fax 35 2 07 98

H. Cuautla, Morelos.

dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de uno y otros; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.

--- **3.-** A los señores **LEONARDO PÉREZ MARTÍNEZ** y **ROBERTO PÉREZ MARTÍNEZ**, con las siguientes facultades, para que los ejerzan conjunta o individualmente:-----

--- **I.- Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- A.- Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo.-----

--- B.- Para transigir.-----

--- C.- Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley.-----

--- D.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- E.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante.-----

--- F.- Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del

COTEJADO



contrario.-----

--- G.- Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.-----

--- H.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.-----

--- I.- Para recibir pagos.-----

--- J.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público.-----

--- **II.- Poder para Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

--- **4.- Al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PADILLA**, con las siguientes facultades:-----

--- **I.- Poder general para actos de administración** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- **5.- Al señor GABRIEL RAMOS OLIVO**, con las siguientes